

Señores:



TERCERO JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

**VILLEGAS LONDOÑO
ASOCIADOS**

PROCESADO: JEFERSON TRIVIÑO PAZMIÑO C.C 1.113.690.952

RADICADO: 765206000180202100810

REFERENCIA: MEMORIAL DIRIGIDO AL DESPACHO

JORGE IVAN CALVO VILLEGAS, mayor de edad, vecino de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.227.395 expedida en Cúcuta Norte de Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 256005 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor que se relaciona en el encabezado de este documento, quien actúa en el proceso de referencia N. 765206000180202100810, **solicito amablemente se remita las actas que ha emitido el despacho fecha posteriores al 02 de septiembre de 2021, hasta la fecha de hoy 06 de abril de 2022, por ocasión a la audiencia de formulación de acusación y audiencia preparatoria. Le solicito al despacho respetuosamente enviar actas en formato PDF no en fotos atendiendo a su efecto probatorio en estrados judiciales. P**

Realizo esta solicitud en amparo del derecho de defensa, al derecho de postulación, acceso a la administración de justicia, debido proceso, derecho de petición y respectivamente, los actos que habilita y faculta a este sujeto procesal , de acuerdo al Código General del Proceso y los principios que rige la ley 906 de 2004.

ARTICULOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

ARTÍCULO 8o. DEFENSA. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica:

...

h) Conocer los cargos que le sean imputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan;

i) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer;

j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas

ARTÍCULO 168. CRITERIO GENERAL. Se notificarán las sentencias y los autos.

ARTÍCULO 165. EXPEDICIÓN DE COPIAS. Las providencias judiciales solo serán reproducidas a efectos del trámite de los recursos.

Podrán expedirse certificaciones por parte de la secretaría correspondiente donde conste un resumen de lo decidido, previa petición de quien acredite un interés para ello.

VILLEGAS LONDOÑO

ARTÍCULO 170. REGISTRO DE LA NOTIFICACIÓN. El secretario deberá llevar un registro de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual podrá utilizar los medios técnicos idóneos.

ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD. La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación.

JURISPRUDENCIA QUE AMPARA LA SOLICITUD.

Sentencia de Tutela T-018/17.

DERECHO DE POSTULACIÓN.

El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.

DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA

La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.

Sentencia de Tutela T-799/11

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para

propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley..

VILLEGAS LONDONO

De ante mano agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,



JORGE IVAN CALVO VILLEGAS

C.C. 88.227.395 DE CÚCUTA N. DE S.

T.P. 256005 DEL C.S DE LA J.